

RESOLUCIÓN No. - 2 4 6 2
(0 1 AGO 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en atención al siguiente memorando emitido por la Dirección Territorial Norte:

Radicado CAM – Memorando	Fecha
771 – 2025	2025-04-10
2363 – 2024	2024 -11-19

Presentado por;

Tabla 1. Usuarios que presentan PUEAA para evaluación.

No	Nombre de Propietario	Identificación	Nombre del predio	Radicado CAM -PUEAA	Código predio CAM	PUEAA
Quebrada El guadual						
1	María Oliva Calderón Corredor	36.147.977	La manguita o Estrella	2024-E 38538		Simplificado
Quebrada La honda						
2	Luz Mila Gutiérrez Castro	41.774.944	El recreo	2025-E 8071	26090100003 6	Simplificado
Quebrada La medina						
3	Eliserio Mendoza Ibarra	12.340.004	Lote #5	2363 2024	25910100003 7	Simplificado

1. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1164 del 24 de mayo de 2011, se ordenó la revisión y actualización de la reglamentación del Rio Arenoso que incluye las reglamentaciones: Quebrada El Limón, Neme, Salado, Quebrada Jagual – Nacimientos Zanja Verde y la Chuquia,

Sede Principal

Quebrada el Chorro y el Humeque, Quebrada la Medina – Nacimiento el Barato y Quebrada el Oso, además de los afluentes de la Quebrada la Medina, Quebradas la Ulloa, Virolindo y la Honda con su tributaria Quebrada el Guadual que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila (Reglamentadas según resoluciones No. 2955 del 27 de diciembre de 2006 – Río Arenoso; No. J-208 del 7 de febrero de 1978 – Quebrada Neme – Salado; No. 355 del 22 de abril de 2002 Quebrada Jagual – Nacimientos Zanja Verde y la Chuquí; No. 383 del 20 de abril de 2001 – Quebrada el Chorro y el Humeque; No. 421 del 9 de mayo de 2002 – Quebrada la Medina – Nacimiento el Barato y Quebrada el Oso).

Mediante Auto del 16 de octubre de 2012 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental dispuso comunicar mediante avisos a los usuarios e interesados de las aguas de la corriente del Río Arenoso que incluye las reglamentaciones: Quebrada El Limón, Neme, Salado, Jagual, el Chorro, el Humeque, la Medina, el Oso, la Ulloa, Virolindo, la Honda, el Guadual, y los nacimientos Zanja Verde, la Chuquia, el Barato que discurren por el Municipio de Neiva y Rivera (H), el proyecto de distribución inicial de las aguas para la revisión y actualización de la reglamentación, el cual se encuentra disponible en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la Dirección Territorial Norte de la CAM y en la Empresa Fundispros, para que se presenten las objeciones que consideren pertinentes.

(...) El caudal asignado o distribuido del Guadual en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 19.41 lps, y en la Zona Baja de 134,82 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 26.58 lps, y en la Zona Baja de 101,21 lps. En la época definida como de menos lluvias (meses de febrero, Julio, agosto y septiembre) se suspenderá el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, de igual forma se suspenderá el uso del agua para piscicultura en un 100% y se restringirá el riego de pastos en un 80% (se puede regar simultáneamente solo el 20% del área establecida en pastos) (...).

(...) La oferta hídrica total de La Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de La Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548,28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; El caudal asignado o distribuido de La Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps, y en la Zona Baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz del área establecida (...)

(...) La corriente El Chorro, para el análisis y distribución del caudal, comprende desde la derivación para beneficio del predio La Esperanza (870 m.s.n.m), hasta la desembocadura a la quebrada La Medina (altura 615 m.s.n.m). La oferta hídrica total, es de 89.7 lps en época de menos lluvias (verano) y 173,40 lps en época de lluvias. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de 8.18 lps y 18,50 lps, respectivamente, no quedando caudal remanente. El caudal asignado o distribuido corresponde a 81,52 lps en época de menos

Sede Principal

lluvias y 154,90 lps en época de lluvias. En la temporada de menos lluvias (meses de febrero, Julio, agosto y septiembre) se restringirá el 100% en el uso del agua para el cultivo de arroz y el 90% en pastos (...)

(...) Para el análisis y distribución del caudal de la corriente La Medina, la zona fue dividida en dos: La zona alta, que comprende desde la primera captación predio Lote No. 9 (Altura 732 m.s.n.m), hasta la captación para beneficio del predio Lote No. 3 (La Moneda) (Altura 732 m.s.n.m). La Zona Baja, desde la captación para beneficio del predio Los sueños del abuelo (Altura 666 m.s.n.m), hasta la desembocadura al río Arenoso (Altura 461 m.s.n.m). La oferta hídrica total de La Medina de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 503 lps; Zona Baja 503 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 185,46 lps; Zona Baja 185,46 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de La Medina, para la época de lluvias, Zona Alta de 175,75 lps; Zona Baja de 46,02 lps y para la época de menos lluvias se tiene un caudal ecológico de 33,01 lps en la zona alta y 22,93 en la zona baja, no quedando caudal de amortiguación; El caudal asignado o distribuido de La Medina en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 327,25 lps, y en la Zona Baja de 456,98 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 152,45 lps, y en la Zona Baja de 162,53 lps. En la temporada de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz a los usuarios de la parte baja en un 50% del área establecida (...)

(...) El caudal de la corriente El Limón, se distribuyó así: La oferta hídrica total es de 36,4 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación, de 10,78 lps, no quedando caudal remanente. El caudal asignado o distribuido es de 25,62 lps (...)

Que con fundamento en lo expuesto la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico ordenará la Reglamentación de la Corriente Hídrica del río Arenoso y sus principales afluentes.

Que la Dirección General mediante Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del Departamento del Huila cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que mediante la resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, los titulares presentaron el programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA de las páginas 24 a la 64, se relaciona en el cuadro de distribución de caudales de la corriente Arenoso Y Sus Principales Afluentes, Que Incluye Las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquía Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila

Sede Principal

Tabla 2. Cuadro de Distribución de Caudales del Río Arenoso– Resolución 2619 de 2016.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA EL GUADUAL												
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	CITRICOS, CACAO Y GUAYABA	LAGOS	PASTOS	MAIZ, PLATANO, CAÑA Y TABACO	MARACUYA, CHOLUPA Y UVA	CONSUMO HUMANO	BEBEDERO GANADO	Asignación (lps)	% Q. Base	RECEPTOR SOBRANTE
			Has	Has	Has	Has	No. Personas	No. Cabezas				
Sub Derivación Primera Derecha (Sd1D) Canal (K1 + 647)												
2D4I	María Oliva Calderón Corredor	La Manguita o estrella	0,50					3282		0,50	0,34%	Canal el cei
CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA HONDA												
Ramificación Primera Derecha (R1D)												
45D1D	Luz Mila Gutiérrez Castro	El Recreo					2,00			2,00	0,54%	Canal Boque
CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA MEDINA												
Sub Ramificación Segunda Derecha (Sr2D)												
25D2I	Eliserio Mendoza Ibarra	Lote # 5			0,17		0,20			0,37	0,27%	Znja Hond

Fuente: Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016. Pags 30 a la 55.

Quebrada El Guadual

1. Que la señora María Oliva Calderón Corredor identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.977, con dirección de notificación Calle 6 No. 10 – 28, en el municipio de Rivera, correo electrónico marco.aureliocachaya@hotmail.com y teléfono de contacto 3152229421, actúa en calidad de propietaria del predio La manguita o estrella.

Quebrada La Honda

2. Que la señora Luz Mila Gutiérrez Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 41.774.944, con dirección de notificación vereda la Honda, en el municipio de Rivera, correo electrónico carly2412@hotmail.com y teléfono de contacto 3105603001, actúa en calidad de propietaria del predio el recreo.

Quebrada La Medina

3. Que el señor Eliserio Mendoza Ibarra identificado con cedula de ciudadanía No. 12.340.004, con dirección de notificación Carrera 2 No. 11 – 19 corregimiento la Ulloa, en el municipio de Rivera, correo electrónico rozhady0617@hotmail.com y teléfono de contacto 3136208987, actúa en calidad de propietario del predio lote # 5.

La Dirección Territorial Norte - DTN remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, los PUEAA presentados por los usuarios que se relacionan en la tabla 2. Con concepto técnico de evaluación y aprobación dado el cumplimiento de los lineamientos

requeridos en el trámite. Debido a que son usuarios de corriente reglamentada según la resolución 2619 del 2016, se da continuidad al debido proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

CONSIDERACIONES

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez presentado el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA por parte de los mencionados usuarios de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila, resolución No. 2619 del 2016 y sus modificaciones se procede a su evaluación establecido por esta Corporación para su aprobación correspondiente; por tanto, se emite Concepto técnico de fecha 24 de junio de 2025 emitido por el profesional especializado de la Corporación, en el que se constató lo siguiente:

(.....)

4. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

La presente evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA corresponde al titular de la concesión relacionado en la tabla 2. Cuadro de Distribución, donde se relaciona el código del predio, nombre del propietario, área del predio, los diferentes usos, caudal asignado y tabla 3 donde se relaciona el tipo de formato presentado.

Se realiza en virtud del cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016 en el artículo séptimo que dice: "(...) ARTICULO 7. "(...) Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental, dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997. (...)".

Se procede a realizar la evaluación, de acuerdo con los diferentes aspectos técnicos establecidos según la Ley 373 de 1997 y al formato para evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA No Simplificado (F-CAM-355-2022) y PUEAA Simplificado (F-CAM-355-2022).

En la tabla 3 se anexan los componentes evaluados de los PUEAAs presentados por cada uno de los 3 titulares de las concesiones, dando como cumplimiento en la totalidad de los componentes.

Tabla 3. Componentes PUEAA Simplificado (F-CAM-348. Versión 3. octubre 25 de 2021).

No.	REQUERIMIENTOS	ELABORÓ		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
1.1	Información de la Fuente	X		Cumple con la información requerida
2	Descripción del Sistema	X		Cumple con la información requerida
3	Identificación de los componentes del sistema y Pérdidas	X		Cumple con la información requerida

Sede Principal

3.1	Medidas para el control de Pérdidas	X	Cumple con la información requerida
-----	-------------------------------------	---	-------------------------------------

Conforme a los aspectos técnicos evaluados se considera viable aprobar 3 planes de medidas correctivas de los PUEAA – Simplificados, según los componentes requeridos en el trámite, dado el cumplimiento de los lineamientos, presentado por los titulares de la concesión de aguas, relacionados en la tabla 1, que corresponden a la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016 por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Viro lindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquía Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila.

(.....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planes de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el

Sede Principal

aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usuarios. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define lo siguiente: “Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(…) El programa de usos eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto técnico de fecha 24 de junio de 2025 elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se considera viable técnicamente para aprobar 3 planes de medidas correctivas de los PUEAA – Simplificados presentado por los señores María Oliva Calderón Corredor identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.977, predio La manguita o estrella; Luz Mila Gutiérrez Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 41.774.944, predio el recreo; Eliserio Mendoza

Sede Principal

Ibarra identificado con cedula de ciudadanía No. 12.340.004, predio lote # 5, conforme a la resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016 y sus modificaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016 “por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes arenoso y sus principales afluentes, que incluye las Quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual Y Los Nacimientos Zanja Verde, La Chuquía Y El Barato, Que Discurren Por Los Municipios De Neiva Y Rivera, En El Departamento Del Huila”, para APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO Y AGUA – 3 planes de medidas correctivas de los PUEAA – Simplificados presentado por los señores María Oliva Calderón Corredor identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.977, predio La manguita o estrella; Luz Mila Gutiérrez Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 41.774.944, predio el recreo; Eliserio Mendoza Ibarra identificado con cedula de ciudadanía No. 12.340.004, predio lote # 5, de acuerdo a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto técnico de fecha 24 de junio de 2025, elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no simplificados, se aprueban por una vigencia de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá actualizarse de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a los siguientes cronogramas y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no simplificados presentado en el trámite y aprobados por esta Corporación, con el objeto de dar inicio a su ejecución en el cumplimiento del plan de acción propuestos.

A continuación, se anexan los 3 cuadros de las medidas correctivas para los titulares que presentaron los PUEAA Simplificados. Se adjuntan de la tabla 4 a la tabla 6.

Tabla 4. PUEAA Simplificado – María Oliva Calderón Corredor – Predio La Manguita o estrella

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	

b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: protección del bosque existente	X	X	X	X	X	NA
f) Acciones de ahorro del agua, reservorios, control de flujos, etc: reservorio para almacenar aguas lluvias		X				Instalación de 2 válvulas de paso de 2" en el tramo de manguera que ingresa al tanque de almacenamiento y en la red de distribución al interior del predio.
Otras actividades propuestas						N/A
Utilizar aguas lluvias		X				
Reforestar nacedero		X				
Captar agua de nacedero			X			

Fuente: Radicado CAM 2024-E 38538.

Tabla 5. PUEAA Simplificado – Luz Mila Gutiérrez Castro – Predio el Recreo.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): revisión del estado del canal en tierra, realizando limpieza del fondo para que no se colmate, evitando de este modo reboses y pérdidas de agua 4 veces al año	X	X	X	X	X	Un (1) seguimiento al año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: realizar mantenimiento (limpieza) en el punto de captación 3 veces al año	X	X	X	X	X	Un (1) mantenimiento al año
g) Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento del agua lluvia: recolección del agua lluvia para el riego de las plantas y demás usos del predio 3 veces al año	X	X	X	X	X	

Fuente: Radicado CAM 2025-E 771.

Página 9 de 11

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454



Tabla 6. PUEAA Simplificado – Eliserio Mendoza Ibarra – Lote # 5

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%) : realizar periódicamente recorridos y generar un diagnóstico del sistema. Detección y reparación de fugas y afectaciones en los sistemas de captación y distribución.	X	X	X	X	X	Un (1) seguimiento al año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica : adelantar la siembra de 25 especies nativas por año, sobre las rondas de protección de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	
c) Construcción/optimización de obras de control de caudales, fugas : teniendo en cuenta que no se cuenta con una obra de control para la captación y regulación del caudal, se proyecta diseñar y construir una obra de captación de caudal que a su vez cuente con un sistema de medición o aforo del consumo; dichos diseños deberán ser presentados a esta corporación para su aprobación.	X					
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería /red de conducción, etc : adelantar junto a la comunidad beneficiaria del agua, limpieza a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.	X	X	X	X	X	
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías, entre otros : adelantar junto con la comunidad beneficiaria del agua, mantenimiento a los canales en tierra que transportan el agua a cada uno de los predios.		X	X	X		
g) Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento del agua lluvia : acondicionamiento de canecas para el acampamiento de aguas lluvia como fuente de aprovechamiento en actividades de cosecha.	X	X	X	X	X	

Fuente: Radicado CAM 2024-E 31566.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita anual de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios de los permisos de concesión de aguas deberán promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberán dar ejecución al cronograma y las actividades establecidas en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentados en el trámite y aprobados por esta Corporación mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Se deberá hacer seguimiento a las concesiones de aguas con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acto administrativo que otorga el permiso ambiental (2619 del 30 de agosto de 2016 y las que la modifiquen) y verificar el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores María Oliva Calderón Corredor identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.977 correo electrónico marco.aureliocachaya@hotmail.com; Luz Mila Gutiérrez Castro identificada con cedula de ciudadanía No. 41.774.944 correo electrónico carly2412@hotmail.com; Eliserio Mendoza Ibarra identificado con cedula de ciudadanía No. 12.340.004, correo electrónico rozhady0617@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su firmeza de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

